



**ALERTA
DE
CORONAVIRUS**

24/7

Asistencia a empresas 24/7 durante la pandemia de coronavirus Área de Contencioso - funcionamiento de los juzgados y tribunales durante el estado de alerta epidémica

La epidemia del coronavirus COVID-19 tiene un impacto significativo en el funcionamiento de la administración de justicia, incluyendo el curso de los casos judiciales. A continuación presentamos algunas cuestiones relevantes, con la reserva de que la información se desactualiza rápidamente debido a la evolución dinámica de la situación. Quisiéramos señalar que las **decisiones relacionadas con la pandemia suelen ser tomadas por los presidentes de los juzgados y tribunales**, ya que hasta ahora no se han adoptado soluciones globales.

La cancelación de las vistas judiciales

Todas las cuestiones relativas a la organización de las vistas y el funcionamiento de los juzgados y tribunales competen a los presidentes de los distintos juzgados y tribunales, por lo que las decisiones relativas a la limitación del funcionamiento de los mismos son diferentes. En la gran mayoría de los juzgados y tribunales, las vistas se han cancelado hasta finales de marzo, excepto en lo que respecta a las fechas de publicación de sentencias y a las cuestiones penales y familiares especialmente urgentes. **La información sobre las medidas y restricciones adoptadas en un determinado juzgado o tribunal se publica en los sitios web de los juzgados y tribunales (boletín de información pública).**

Las decisiones organizativas más frecuentes que se toman actualmente, aparte de la cancelación de las vistas, se refieren a los siguientes aspectos:

- la reducción del horario de trabajo de las oficinas de recepción de documentos, oficinas de atención al ciudadano, sala de lectura de archivos;
- el cierre de las taquillas de los juzgados y tribunales;
- la restricción de acceso a los juzgados y tribunales para terceros y comprobación de la temperatura corporal de las personas que llegan.

El impacto de la pandemia en los plazos judiciales

En la actualidad no hay disposiciones específicas que suspendan el cumplimiento de los plazos judiciales y únicamente se puede solicitar una prórroga del plazo fijado por el juzgado o tribunal, o bien presentar, de conformidad con las normas generales, la solicitud de restablecimiento del plazo legal en caso de incumplimiento del plazo por motivos ajenos al solicitante (artículos 168 y 169 del Código de Procedimiento Civil), siendo que la solicitud se debe presentar en el plazo de una semana a partir del momento en que cese la causa del incumplimiento del plazo. Cabe recordar que **en la actualidad corresponde al tribunal decidir si cambia o restablece el plazo en un caso concreto y requiere una decisión separada del juez.**

Si el juzgado o tribunal que examina el caso cesa sus actividades por causa de fuerza mayor (por ejemplo, el cierre completo de un juzgado o tribunal debido a una cuarentena), las actuaciones en dicho juzgado o tribunal se suspenden por ley (artículo 173 del CPC), lo cual también implica la suspensión de todos los plazos. El Ministro de Justicia ya ha anunciado una reforma de la Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a las disposiciones especiales para prevenir, contrarrestar y luchar contra el COVID-19, la cual regulará, entre otras cosas, los cambios en los plazos procesales y de fondo, así como un procedimiento especial en caso de cierre del juzgado o tribunal por motivo de la cuarentena.

Debido a las limitaciones del trabajo de la Oficina de Correos, los presidentes de algunos juzgados y tribunales establecen disposiciones internas para limitar el envío de escritos que den lugar al inicio del plazo. Obviamente, lo anterior es favorable para las partes vinculadas por el plazo, pero en la práctica significa que además de las vistas se suspenden también otras actividades de los juzgados y tribunales como, por ejemplo, entrega de órdenes de pago, resoluciones, sentencias y sus motivaciones.

El impacto de la pandemia en los plazos de prescripción

Para que el plazo de prescripción se suspenda, es necesario que un caso de fuerza mayor impida la reclamación de los derechos (artículo 121 punto 4 del Código Civil). No se puede constatar de forma unívoca que actualmente ya tenemos tal situación, ya que debido al riesgo de infección por el coronavirus COVID-19, sólo se han cancelado las vistas (excluyendo los casos urgentes) y no se ha suspendido por completo el funcionamiento de los juzgados y tribunales. Esto significa que no podemos asumir con toda seguridad que los plazos de prescripción estén suspendidos.

La presentación electrónica de escritos judiciales

De acuerdo con la normativa vigente, la posibilidad de presentar escritos por medios electrónicos es muy limitada (prácticamente es posible solamente en el procedimiento monitorio electrónico). Sin embargo, en determinadas condiciones, la jurisprudencia admite la posibilidad de presentar escritos (también recursos) por medios electrónicos, siempre que posteriormente se mande el escrito con firma original (resolución del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2012, III CZP 9/12).

Lamentablemente, en tal caso el Tribunal Supremo indica que la **fecha de presentación del escrito no es la fecha de su recepción en el buzón de correo electrónico del tribunal, sino la fecha muy incierta de su impresión por la secretaría del tribunal.** Por motivo de las posibles limitaciones de la labor de las secretarías de los juzgados y tribunales, la parte no tiene ninguna seguridad en cuanto a la fecha de impresión del escrito y su registro en el diario de entrada y en el expediente, lo que implica importantes riesgos procesales.

Recomendaciones:

- 1) **Verificar la información actual en los sitios web de los juzgados y tribunales** en cuanto a las restricciones adoptadas por los presidentes de los mismos y el posible cese de actividades de un determinado juzgado o tribunal (lo que da lugar a la suspensión de todas las actuaciones y la suspensión de los plazos).
- 2) **Seguir la anunciada reforma de la Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a** las disposiciones especiales para prevenir, evitar y combatir el COVID-19, la cuales han de regular la cuestión de los plazos.
- 3) Si no es posible llevar a cabo una actuación procesal a tiempo (por ejemplo, por motivo de la cuarentena), reunir documentos que confirmen **los obstáculos** (certificados, etc.) y solicitar **al juzgado o tribunal que cambie la fecha** (antes de que finalice el plazo judicial) **o restablezca el plazo** (dentro de la semana siguiente al cese de la causa).
- 4) **En casos urgentes**, cuando no sea posible presentar el escrito original en el juzgado o tribunal, **presentar escritos por correo electrónico con una antelación adecuada** para que el juzgado o tribunal pueda imprimir el escrito y registrarlo antes de la fecha límite.

Estamos a su disposición



Józef Palinka

Socio | Codirector del Área de Contencioso

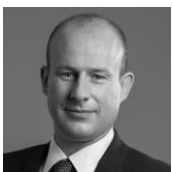
E: jozef.palinka@dzp.pl



Paweł Lewandowski

Partner | Codirector del Área de Contencioso

E: pawel.lewandowski@dzp.pl



Paweł Paradowski

Socio | Área de Contencioso

E: pawel.paradowski@dzp.pl